



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00623-00

Toda vez que al revisar el expediente solicitado, se observa que en el numeral tercero de la parte resolutive del acta de deslinde y amojonamiento, celebrada el 30 de octubre de 2009, dice:

“Ordenar la protocolización del expediente en una Notaría Primera del Circuito Notarial de Itagüí. Hecho lo anterior, se procederá a la inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

Atendiendo lo anterior, se deja sin valor el auto que ordenó copias auténticas. Por lo tanto, la parte actora deberá cumplir con lo indicado, así mismo se entregará el oficio de cancelación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f74b926ba96893588ca58d111d9d1def59468cfa795e0b141c37408bc787a7

Documento generado en 20/05/2021 02:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>